

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-762

Folio No. 0000500119308

Solicitante: JORGE CARRASCO ARÁIZAGA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

110-3-1193



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500119308:

"Solicito copia de los reportes entregados a Naciones Unidas sobre las importaciones a México de efedrina y pseudoefedrina entre 1997 y 2007."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES, mediante oficio TGL-4576, de fecha 17 de septiembre de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En seguimiento a nuestro similar de referencia, relativa a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folio 0000500119308, mediante la cual solicita a esta Unidad Administrativa "Copia de los reportes entregados a Naciones Unidas sobre las importaciones a México de efedrina y pseudo efedrina entre 1997 y 2007", me permito informar lo siguiente:

1. Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Dirección General, anexo al presente copia de la Parte II del Formulario D intitulado "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, INFORMACIÓN ANUAL SOBRE SUSTANCIAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS", mediante el cual la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios remitió a esta Unidad Administrativa información sobre las importaciones lícitas de efedrina y pseudoefedrina correspondientes al año civil 2007. No se cuenta con información respecto de años anteriores.

2. Se hace notar que la autoridad mexicana facultada para autorizar las aduanas de entrada o salida de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores Químicos y Químicos Esenciales, en particular la importación de efedrina y pseudoefedrina, es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), que es el punto de contacto nacional que informa a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de las necesidades de previsiones de importaciones que requiere nuestro país de diversas sustancias químicas como son de efedrina y pseudoefedrina."

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS, mediante comunicación DNU-6136, de fecha 20 de agosto de 2008, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, señalo a su atención que de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se informa que no existen en los archivos de esta Dirección General los documentos solicitados, toda vez es un tema de competencia de la Dirección General para Temas Globales."

1

[Handwritten signature]

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-762

Folio No. 0000500119308

Solicitante: JORGE CARRASCO ARÁIZAGA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a importaciones a México de efedrina y pseudoefedrina en años anteriores a 2007, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

El Comité de Información reitera al solicitante que, es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la que rinde los informes solicitados, por lo que se sugiere al solicitante, dirigir su solicitud a dicho organismo dependiente de la Secretaría de Salud, o al portal de Internet www.cofepris.gob.mx.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-762

Folio No. 0000500119308

Solicitante: JORGE CARRASCO ARÁIZAGA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES**, mediante oficio TGL-4576, de fecha 17 de septiembre de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500119308, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que proporcione al solicitante el informe correspondiente a 2007, a que hace mención la respuesta de la unidad administrativa consultada.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

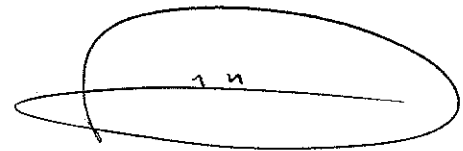
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información



Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

